



ORDEN DE ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA A LA EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.U (GICAMAN) PARA EL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA OFICINA VIRTUAL DE FOMENTO DE LA VIVIENDA RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA Y DE DINAMIZACIÓN DE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE VIVIENDA EN NÚCLEOS DE POBLACIÓN EN RIESGO, INTENSA O EXTREMA DESPOBLACIÓN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), en su artículo 32, regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

La empresa pública Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.U (GICAMAN) constituye un medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Comunidades, al cumplir los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo. GICAMAN modificó sus Estatutos (artículo 1) en virtud de Acta de Socio Único de fecha 22 de diciembre de 2021, con la finalidad de que se recogiera en los mismos el reconocimiento de la Sociedad como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y demás organismos o entidades dependientes de la misma que tengan la condición de poder adjudicador, previa autorización del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha del día 20 de diciembre de 2021, con la redacción siguiente:

“Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.

1.1.- Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.U. creada en virtud de la Ley 11/1997, de 17 de diciembre, bajo la forma prevista en el artículo 53.2 del Estatuto de Autonomía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se regirá por los presentes estatutos, por la mencionada ley, por la ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, por la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma y por su Reglamento de aplicación, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás normas de carácter general que le sean aplicables y se encuentren vigentes.

1.2.- Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.U. reúne la condición de medio propio personificado de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y demás organismos o entidades dependientes de la misma que tengan la condición de poder adjudicador...”.

Por su parte el artículo 2.1e) de los estatutos incluye dentro de su objeto social *“la ejecución retribuida para terceros de prestaciones de asistencia técnica y la rehabilitación de servicios técnicos, económicos, industrial, comerciales, de comisión o cualesquiera otros relacionados con su naturaleza y actividad”.*

Mediante Resolución de 30/01/2024, de la Consejería de Fomento, se aprobaron las tarifas aplicables a los encargos realizados a la Empresa Pública Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha,





SAU, en cuya memoria justificativa se exponen los servicios que GICAMAN podría prestar en su calidad de medio propio, organizados en cuatro categorías:

- a) Consultoría y apoyo en la implantación de políticas y programas de los entes pertenecientes al sector público regional.
- b) Construcción, rehabilitación y conservación.
- c) Planeamiento urbanístico y ordenación del territorio.
- d) Gestión patrimonial.

SEGUNDO. La Estrategia Regional contra la Despoblación tiene 23 líneas de actuación organizadas en 4 ámbitos de acción a desarrollar: ámbito de los servicios públicos, ámbito económico, ámbito social y el ámbito territorial. Dentro del ámbito social, la Estrategia contempla una línea, la “LS4 Facilitar el acceso a la vivienda”, que cuenta con 2 objetivos específicos los cuales, a su vez, se despliegan en 10 actuaciones:

- 1º OE S 4.1 Desarrollo de medidas para la reactivación de la vivienda rural: este objetivo específico tiene como finalidad dinamizar el mercado de la vivienda en las zonas rurales con problemas de despoblación para hacerla más accesible y acorde a las necesidades actuales de los potenciales demandantes y, de esta forma, convertir el acceso a la vivienda en estas zonas en un activo de atracción adicional. Para lograrlo, este objetivo cuenta con una actuación concreta, la “A S 4.1.1”, como es la creación de una oficina específica para la gestión de una Bolsa de Vivienda Rural que permita conectar oferta y demanda.
- 2º OE S 4.2 Impulso a la adquisición o rehabilitación de vivienda: este objetivo específico busca promover la adquisición de vivienda habitual en las zonas afectadas por la despoblación, a la vez que mejorar el estado del parque de viviendas existentes en estas zonas, con medidas para la rehabilitación y mejora de la eficiencia energética de las viviendas existentes, el fomento de áreas rurales de rehabilitación, renovación y regeneración urbana y un programa de financiación para la construcción o rehabilitación de la vivienda.

La justificación de la utilización de la asistencia del medio propio GICAMAN, S.A.U, para el desarrollo de funciones dentro de la actividad de la Dirección General de Vivienda son variadas:

1.- Por razones derivadas de la naturaleza de las actuaciones a desarrollar.

La creación de la oficina virtual y su mantenimiento son actividades difícilmente encuadrables en la gestión de la plantilla de personal de la Dirección General y, por otro lado, la naturaleza intensamente vinculada a la dirección y desarrollo de políticas públicas asumidas por la Dirección General de Vivienda en la Estrategia Regional contra la Despoblación, y especialmente la necesidad de controlar y dirigir el desarrollo proyecto, hacen que externalizar la prestación de las actuaciones mediante una licitación pública sujeta a las reglas de la Ley de Contratos no sea apropiado, desde la perspectiva de la eficacia de la actuación administrativa, siendo la utilización del encargo la vía más eficaz para garantizar la adecuada y puntual prestación de los servicios públicos con continuidad.

2.- Por razones de insuficiencia de medios.





La Dirección General de Vivienda no posee medios personales para desarrollar las funciones objeto del encargo, ni a nivel central, ni a nivel periférico. Además, la situación de insuficiencia de medios en las Delegaciones Provinciales, sobre todo en aquellas con más núcleos de población en riesgo, intensa o extrema despoblación, como Guadalajara o Cuenca, es especialmente importante, lo que hace necesario acudir al encargo.

TERCERO. GICAMAN es un medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Comunidades, al cumplir los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, para la realización de los trabajos expuestos y, en virtud de razones de eficacia, se considera que es el instrumento idóneo para llevar a cabo las actuaciones expuestas en el apartado segundo de estos antecedentes.

CONDICIONES

PRIMERA. OBJETO.

La presente Orden tiene por objeto encargar a la empresa pública Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.U (GICAMAN), la realización de trabajos en relación con el proyecto de creación de la oficina virtual de fomento de la vivienda rural de Castilla-La Mancha y de dinamización de la oferta y la demanda de vivienda en núcleos de población en riesgo, intensa o extrema despoblación.

SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN.

Las condiciones generales de ejecución se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas rector del Encargo, elaborado por la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Fomento.

TERCERA. PRESUPUESTO, TARIFAS Y ABONO DE LOS TRABAJOS.

El presupuesto de los servicios y trabajos mencionados en la condición primera se ha calculado de conformidad con Resolución de 30/01/2024, de la Consejería de Fomento, por la que se aprobaron las tarifas aplicables a los encargos realizados a la Empresa Pública Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.U, publicadas en el DOCM núm. 29, de 9 de febrero de 2024.

De acuerdo con las tarifas señaladas, en virtud de la estimación de trabajos a ejecutar y de los perfiles y horas de ejecución estimados, el presupuesto para la realización de las actividades incluidas en el presente encargo, que constituye el límite máximo de gasto a aplicar durante su periodo de vigencia, asciende a un total de **QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (504.574,88 €)**. Dicho gasto se hará en la **anualidad 2025, 2026 y 2027**, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:





EJERCICIO PRESUPUESTARIO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PERIODO	IMPORTE
2025	170600000/6/431A/22706 JCCM/0000026372 0000000929	Hasta 31 de diciembre de 2025	183.823,25 €
2025	170600000/6/431A/64003 JCCM/0000026372 0000000929	Hasta 31 de diciembre de 2025	8.522,72 €
2026	170600000/6/431A/22706 JCCM/0000026372 0000000929	De 1 de enero de 2026 hasta 31 de diciembre de 2026	178.405,66€
2027	170600000/6/431A/22706 JCCM/0000026372 0000000929	De 1 de enero de 2027 hasta 30 de septiembre de 2027	133.823,25 €
TOTAL			504.574,88 €

De acuerdo con lo señalado en el artículo 32.2, letra a) de la LCSP, la compensación a GICAMAN se establecerá:

- Por referencia a tarifas aprobadas de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto del encargo realizadas por el medio propio directamente.
- Y atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dentro de este importe se entiende incluido todo tipo de impuestos. Igualmente, se ha comprobado que existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria indicada.

El pago se efectuará mensualmente, previa presentación de la correspondiente factura y manifestada su conformidad con la misma la Administración, mediante las correspondientes certificaciones. El importe se abonará mediante transferencia a una cuenta corriente titular de GICAMAN.

GICAMAN tendrá la obligación de presentación de facturas en el registro conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público y de conformidad con lo establecido en la Orden de 04/02/2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación (D.O.C.M núm. 29, de 12 de febrero de 2015). A tales efectos, deberá previamente darse de alta en el Servicio de Facturación Electrónica a través de los medios que se ponen a su disposición en la dirección web de la Intervención General, <http://intervencion.castillalamancha.es/oficina-virtual/facturaelectronica>. Una vez se haya obtenido el alta, accederá al referido servicio a través de la dirección electrónica segura <https://efactura.castillalamancha.es>.





La factura deberá incluir la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario que figuran a continuación:

1. Consejería: Fomento
2. Denominación: Dirección General de Vivienda.
3. Oficina contable (código y denominación): A08014327 Intervención General.
4. Órgano gestor (código y denominación): A08027306 Dirección General de Vivienda.
5. Unidad tramitadora (código y denominación): A08027306 Dirección General de Vivienda.

Conforme Resolución de 20/08/2014, de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se da publicidad a la relación de centros competentes en la tramitación de facturas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos y empresas públicas, vinculadas o dependientes, así como los códigos DIR3 correspondientes a los mismos. (DOCM, nº 170, de 4 de septiembre de 2014).

CUARTA. DURACIÓN Y RESOLUCIÓN.

La ejecución del presente Encargo comenzará al día siguiente de su firma, finalizando el 30 de septiembre de 2027. Podrá ser resuelto motivadamente por la Consejería de Fomento, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.

En el supuesto de que se desee contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente encargo, se estará a lo dispuesto en el artículo 32.7 de la LCSP, sin que el importe de dichos subcontratos pueda ser superior al 50 por ciento el importe total del encargo.

SEXTA. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Todos los productos resultantes de este encargo serán propiedad exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE.

La Consejería de Fomento ejerce, a través de la Dirección General de Vivienda, las competencias exclusivas que, conforme a lo establecido en el artículo 31.1.2ª) del Estatuto de Autonomía, corresponden a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de vivienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 109/2023, de 25 de julio, de estructura y competencias de la Consejería de Fomento.

Se designa como responsable de la correcta ejecución del encargo a la jefatura de inspección de vivienda de la Dirección General de Vivienda.

GICAMAN, en la ejecución de los trabajos descritos en este pliego, deberá respetar las instrucciones que establezca la persona responsable del encargo, así como a las instrucciones, órdenes de servicios y directrices de la Dirección General de Vivienda.





OCTAVA. PERSONAL QUE EJECUTA LOS TRABAJOS.

El presente encargo no implicará una relación de servicios con esta Administración, puesto que el personal destinado al proyecto estará, en todo caso, a cargo de GICAMAN y sometido a la dirección y órdenes de la empresa pública en la ejecución del trabajo.

NOVENA. TITULARIDAD DE LA COMPETENCIA.

El encargo de los trabajos a GICAMAN no supone cesión de titularidad de la competencia en materia de vivienda ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

I. Confidencialidad.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

A efectos de lo previsto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 (en adelante RGPD) y el resto de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos, el responsable del tratamiento es la Dirección General de Vivienda y el encargado del tratamiento es GICAMAN.

El tratamiento consistirá en:

- | | |
|------------------|-----------------|
| ✓ Recogida | ✓ Difusión |
| ✓ Registro | ✓ Interconexión |
| ✓ Estructuración | ✓ Cotejo |
| ✓ Modificación | ✓ Limitación |
| ✓ Conservación | ✓ Supresión |
| ✓ Extracción | ✓ Destrucción |
| ✓ Consulta | ✓ Conservación |
| ✓ Comunicación | ✓ Comunicación |

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento, la información que se encuentra incluida en las siguientes actividades de tratamiento:

- CÓDIGO 251: "Parque público de vivienda de promoción pública de la JCCM y patrimonio público del suelo".
- CÓDIGO 1090: "Gestión de ayudas a la vivienda".

3. Duración

Una vez finalice el presente Encargo (30 de septiembre de 2027), el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se someten a la normativa de protección de datos anteriormente mencionada y de forma específica, las siguientes condiciones:





- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de carácter nacional, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- c) Presentar ante el Responsable la adhesión a códigos de conducta aprobados a tenor del artículo 40 del RGPD o a mecanismos de certificación aprobados a tenor del artículo 42 del RGPD.
- d) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 - 1º El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 - 2º Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 - 3º En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 - 4º Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- e) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.





f) Subcontratación

Se autoriza al encargado a subcontratar las prestaciones para subcontratar con otras empresas, el encargado debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo de 15 días.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

- g) Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- h) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, según el modelo facilitado por el responsable del tratamiento, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.
- i) Remitir al responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- j) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- k) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
 2. Limitación del tratamiento
 3. Portabilidad de datos
 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dgvivienda.fomento@jccm.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.





l) Derecho de información:

Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

m) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos:

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de dgvivienda.fomento@jccm.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1º. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2º. El nombre y los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos de su empresa o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

o) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como permitir y colaborar con la realización de las auditorías o las inspecciones realizadas por cuenta del responsable.

p) [solo si la empresa está obligada a ello] Designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

q) Destino de los datos:

Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.



No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- r) En el caso de que los datos deban incorporarse en dispositivos portátiles, o deban tratarse fuera de los locales del encargado, se necesita autorización expresa del responsable, la cual deberá constar en el documento de seguridad. En cualquier caso, debe garantizarse el correspondiente nivel de seguridad.

- s) No prestar el servicio objeto del presente documento mediante tecnología en nube sin la autorización expresa del responsable.

- t) Implantar medidas de seguridad:

Dado que el tratamiento forma parte de un Sistema de Información incluido en el ámbito de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad, las medidas a implantar son las correspondientes a nivel medio.

En todo caso, se deben implantar mecanismos para:

Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Seudonimizar y/o cifrar de datos personales, en su caso.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- Proporcionar al encargado el modelo de información para trabajadores externos
- Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales, si procede, de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- Realizar las consultas previas que corresponda.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías a través del delegado de protección de datos del responsable.

II. Conformidad con el esquema nacional de seguridad

Las terceras partes suministradoras o prestadoras, deberán acreditar la conformidad con el ENS de sus soluciones o servicios, en los términos establecidos en la Resolución del 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, y la Guía CCN-STIC-809 "Declaración y Certificación de Conformidad con el ENS y Distintivos de Cumplimiento.



El Sistema de Información del que forma parte el servicio o producto está catalogado como de nivel medio.

Adicionalmente se atenderá a la normativa de la Administración Regional en materia de Seguridad de la Información y la Protección de Datos que se entrega al adjudicatario.

III. Cláusula final de arbitraje

Toda controversia relativa a la protección de los datos personales tratados al amparo de este encargo de la Administración, del clausulado de encargo, así como las que guarden relación con él, al igual que las que se pudieren derivar por eventuales daños y perjuicios sufridos por una persona a resultas del tratamiento de sus datos personales en tratamientos sea como encargado y, en particular, las derivadas del derecho a indemnización, así como las que se deriven de ese acto o guarden relación con él- incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución- será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por un Árbitro experto en Privacidad y RGPD, y certificados como Delegados de Protección de Datos. No obstante, también se podrá acudir al Tribunal de Arbitraje del Consejo Empresarial de Distribución (TACED) para la correspondiente designación de los árbitros. Lo anterior sin perjuicio de los sistemas de resolución de conflictos que pudiere determinar la Administración ordenante.

DÉCIMOPRIMERA. PENALIDADES

- Por incumplimiento del plazo de 6 meses de entrega del portal y su funcionamiento previsto en el PPT, se impondrán penalidades diarias hasta su efectivo cumplimiento, en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del encargo.
- Por la no realización de cualquiera de las tareas relativas al proyecto de dinamización de la oferta y la demanda de vivienda, previstas en el PPT se impondrán penalidades diarias hasta su efectivo cumplimiento, en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del encargo.
- Por incumplimiento de las instrucciones, órdenes de servicio y directrices que establezca el responsable del encargo, se impondrá al contratista una penalidad del 0,5 % del precio del encargo, con las limitaciones previstas en el artículo 192.1 de la LCSP
- No destinar el personal aportado al encargo a la realización de las tareas objeto del mismo, se impondrán penalidades diarias hasta su efectivo cumplimiento, en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del encargo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP las penalidades previstas en sus artículos 192 y 193 se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la persona designada como responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista.

En particular, en el procedimiento se seguirán los siguientes trámites:





- Propuesta motivada de la persona designada como responsable del contrato.
- Requerimiento previo a GICAMAN, a fin de que garantice la situación y cumpla con los términos del encargo en plazo que se estime oportuno, que será como máximo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento.
- Acuerdo de inicio del procedimiento, el cual será notificado a GICACAM, dándole trámite de audiencia para alegar lo que a su derecho le convenga y aportar los documentos que consideren oportunos, en un plazo de 10 días hábiles.
- Resolución del procedimiento por el órgano de contratación, a la vista de las alegaciones efectuadas, en su caso.
- El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y se notificará tanto a GICAMAN como a la persona designada como responsable del encargo.

Las penalidades impuestas y la obligación de restitución que, en su caso, proceda, se harán efectivas mediante deducción en la factura de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a GICAMAN.

DÉCIMOSEGUNDA. RÉGIMEN DE DISCREPANCIAS.

Corresponde a la Consejería de Fomento interpretar el presente encargo, modificar la prestación por conveniencia del servicio y suspender su ejecución por causa de utilidad pública.

De conformidad con lo expuesto y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 7.7 del Decreto 109/2023, de 25 de julio, de estructura y competencias de la Consejería de Fomento, esta Secretaría General

RESUELVE:

Ordenar a la empresa pública Gestión de Infraestructuras S.A.U (GICAMAN) la ejecución del presente encargo en los términos contenidos en el mismo.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

